



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE MAESTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2024/2025

Con la finalidad de la cobertura de las necesidades educativas para el próximo curso escolar 2024/2025, una vez consultadas las Direcciones Generales, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se establecen los criterios generales para la determinación del cupo de personal docente de Educación Infantil y Primaria.

Para ello, se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal que tendrán lugar en este Departamento, sito en el Parque Empresarial (Recinto Expo), Avenida de Ranillas 5D, 1ª planta, de Zaragoza.

11 de junio, martes, a las 10 horas	Cupo Huesca
3 y 4 de junio, lunes y martes, a las 9 horas	Cupo Zaragoza
13 de junio, jueves, a las 10 horas	Cupo Teruel

Las Inspecciones Provinciales informarán del cupo docente a cada uno de los centros. Si se advirtiesen errores en dicho cupo, con ocasión de variaciones de grupos derivadas del proceso de escolarización, los centros deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible a los Servicios de Inspección Educativa, para valorar, si procede, la modificación del cupo del centro.

Con posterioridad tendrá lugar la publicación del cupo global autorizado a cada centro educativo en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

1. CUESTIONES GENERALES

La determinación del cupo ordinario atenderá de forma exclusiva a la cobertura de las necesidades educativas del curso escolar 2024-2025 atendiendo a las presentes instrucciones, y en la que no se tendrán en cuenta las variaciones de cupo debidas a situaciones extraordinarias que se hayan podido producir en los centros durante cursos escolares anteriores.

Cualquier asignación de cupo adicional propuesta por motivos no recogidos en esta circular se expondrán en las reuniones de coordinación anteriormente mencionadas y quedarán pendientes de autorización expresa de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en aras a respetar los límites establecidos en el art.40 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.



1.1.- Unidades autorizadas y ratios.

La puesta en funcionamiento de más unidades que las autorizadas como propuesta organizativa interna de los centros, no conllevará incremento de cupo.

Las ratios serán las establecidas en el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015.

En virtud de este acuerdo las ratios de alumnado por grupo para este curso escolar son:

- Educación Infantil de 1º a 3º, ambos incluidos: 22
- Educación Primaria de 1º a 6º, ambos incluidos: 22

Se podrá efectuar un incremento de carácter excepcional del 10% para la *“escolarización en el mismo centro de alumnos de etapas o cursos anteriores”*.

1.2.- Necesidades Educativas Especiales.

En el cupo de docentes de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se mantendrán para el curso 2024/2025 las ratios establecidas en el Anexo de la Orden de 21 de marzo de 2000.

En los centros docentes de atención preferente a alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) el cálculo de necesidades de docentes Especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se efectuará diferenciando las necesidades derivadas del alumnado con resolución o dictamen en “centro de atención preferente de TEA”, de las necesidades que se deriven del resto de alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre matriculado en el centro.

De acuerdo con el artículo 5, apartado 1b), de la Orden de 9 de octubre de 2013, *“El número máximo de alumnos con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente será de 7 en centros de una línea reservada y de 14 en centros de dos líneas reservadas.”*

La determinación de recursos personales por alumnado se establecerá según el Anexo II de dicha Orden. En él se indica:



EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	RATIO	CUPO DOCENTE
Maestro de Audición y Lenguaje	1 - 7	1
Maestro de Pedagogía Terapéutica	4 - 7 8 - 14	0,5 1

En caso de que un centro educativo tenga una línea reservada y la dotación de recursos personales pueda atender a mayor número de alumnado, se pondrá en conocimiento de los servicios de inspección y de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional a los efectos de autorización de una segunda línea reservada y de escolarización.

1.3.- Bilingüismo.

Solo podrán definirse como vacantes bilingües las que procedan de plantilla jurídica bilingüe sin ocupante o las que resulten necesarias para asegurar la impartición del currículo, tal como especifica la Orden ECD/823/2018 de 18 de mayo, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón.

Se respetará el número máximo de perfiles bilingües en función de las unidades funcionales en la determinación de cupo de acuerdo con la siguiente dotación:

Nº unidades	5, 6	7, 8	9, 10	11, 12	13, 14	15, 16	17
Perfiles bilingües	3	4	5	6	7	8	9

Nº unidades	18,19,20	21,22, 23	24,25	26,27	28,29	30,31,32	33 o más
Perfiles bilingües	10	11	12	13	14	15	16

Inspección podrá proponer el incremento del número de vacantes dentro del cupo autorizado, previa justificación de la dirección del centro, cuando se detecte la imposibilidad de poder seguir impartiendo con garantías el itinerario bilingüe implantado en el centro.



1.4.- Catalán y Aragonés.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, se podrán impartir estas materias en los centros autorizados que se detallan en su Anexo I. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, se impartirán dentro del horario de las actividades lectivas del centro.

Las vacantes de Aragonés sólo podrán tener perfiles propios de la especialidad.

1.5.- Proyectos y Programas Educativos.

En coordinación con las Direcciones Generales, se dotará de cupo para aquellos programas autorizados en cada centro.

Currículo Integrado de Música. Los centros que cuentan con este programa contarán con la dotación necesaria para implementarlo. Deben plantear sus necesidades al Servicio de Inspección Educativa dentro de los plazos indicados por cada Servicio Provincial.

Planes de Innovación. Los centros educativos que concurren a la convocatoria de 2022 y continúen realizando los planes con el seguimiento correspondiente de la Administración Educativa, dispondrán de 5 horas lectivas semanales en el curso 2024-2025.

Desde esta Dirección General se facilitará a las Inspecciones Provinciales el listado de los centros que desarrollan estos planes.

Programa PROA+. La dotación a los centros e instrucciones de implementación se concretarán por parte de la Dirección General de Política Educativa cuando se publiquen, por parte de la Administración General del Estado, las condiciones de financiación del FSE a las CCAA.

Programa “Aulas de Español”. En el Programa “Aulas de Español”, la consignación de períodos lectivos y tutoría de acogida deberá ajustarse a las necesidades reales del alumnado, debiendo revisar el número de aulas autorizadas en cada uno de los centros.

En tanto no se defina el programa autonómico para la atención de alumnado con desconocimiento del idioma, por parte de la Dirección General de Política Educativa, se aplicará la Resolución de 29 de mayo de 2007; de acuerdo con estas instrucciones, podrán participar en el programa “Aulas de español” aquellos centros que tengan un mínimo de 6 alumno/as en el ciclo de primaria con competencia lingüística inferior al nivel B1, y que se hayan matriculado en el sistema educativo español con posterioridad al 01/09/2023.



La dotación para el programa aula de español podrá suponer un incremento de 6 horas lectivas.

Una vez iniciado el curso escolar y verificadas las necesidades, los centros podrán acceder al programa formulando la solicitud que figura en el anexo I de esta circular a las unidades de inspección educativa de los Servicios Provinciales.

1.6.- Horarios de docencia.

Las horas dedicadas a actividades lectivas, entre las que se incluye la vigilancia de recreo y la compensación horaria por itinerancias, serán 24 por semana.

Con el fin de garantizar la aplicación del horario, la dotación de cupo necesario para satisfacer las necesidades escolares se recoge en la tabla de asignación de profesorado en función de alumnado y/o número de unidades que se indica en los puntos 2, 3 y 4 de estas instrucciones.

1.7.- Docentes itinerantes.

Para el cálculo de las itinerancias, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.8.- Primer y Segundo curso de la ESO.

La dotación de recursos para atender las necesidades derivadas del primer y segundo curso de la ESO se obtendrá dividiendo las horas lectivas que sean precisas para cubrir el horario semanal entre las horas lectivas de docencia directa, excluidos los recreos.

En todo caso, los grupos de ESO no deberán incluirse en el cómputo inicial de grupos para la aplicación de las tablas de asignación de recursos que se indican en los siguientes apartados.

2.-COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Para el mantenimiento de las aulas habilitadas en las localidades de los Colegios Rurales Agrupados con poco alumnado para el curso 2024/2025, se consultará a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.

El cupo de profesorado en los CRA se asignará siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:



Para la determinación del cupo de docentes y las unidades funcionales que corresponden a cada localidad del CRA, se aplicará la tabla que se muestra a continuación, en función del número de alumnos/as.

Como ya se ha indicado, si el CRA cuenta con unidades de primero y segundo curso de la ESO, no deberán ser incluidas para la aplicación de la tabla.

ALUMNADO	UNIDADES ASIGNADAS	DOCENTES DE PRIMARIA
4-9	1	1
10-12	2	2
13-20	2	2,5
21-25	2	3
26-34	3	4
35-45	3	4,5
46-52	4	5
53-58	4	5,5
59-65	5	6
66-70	5	6,5
71-76	5	7
77-86	5	7,5
87-96	6	8
97-105	6	8,5
106-115	7	9
116-120	7	9,5
121-125	8	10
126-130	8	10,5
131-135	8	11
136-140	8	11,5

Las localidades que cuenten con un alumnado superior a 140, tendrán la misma dotación que un centro completo. Una vez obtenidas las dotaciones correspondientes a cada una de las localidades del CRA, se obtendrá la dotación total del CRA mediante su sumatorio.



A la dotación obtenida se añadirá un cupo adicional, en función del número de **unidades totales del CRA**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº DE UNIDADES TOTALES DEL CRA	DOCENTES ADICIONALES
1-4	+1,25
5-8	+0,75
Unidad de COA(*)	+0,75

(*) Centro de Menores o Centro de Menores con trastornos graves de la conducta.

La nueva dotación obtenida se verá incrementada en un número de maestros/as que vendrá determinado por el número de localidades a las que atiende el CRA y que viene a corregir los efectos que la dispersión geográfica ejerce sobre el funcionamiento de los centros. Para ello, se aplicará la siguiente tabla:

Nº DE LOCALIDADES DEL CRA	DOCENTES DE PRIMARIA ADICIONALES
2	+0,75
3	+0,75
4	+1,25
5	+1,25
6	+1,75
7	+1,75
8	+1,75
9	+3,25

La dotación total de docentes del CRA vendrá dada por la suma total de las dotaciones obtenidas mediante los apartados anteriores.

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, de acuerdo a las ratios establecidas en el Anexo de la ORDEN de 21 de marzo de 2000.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés, así como de colaboradores bilingües, se calculará igualmente de forma separada.



3.- CENTROS INCOMPLETOS

La determinación del número de maestros/as y maestros/as en los centros incompletos se efectuará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

ALUMNADO	UNIDADES ASIGNADAS	DOCENTES DE PRIMARIA
4-9	1	1
10-12	2	2
13-20	2	2,5
21-25	2	3
26-34	3	4
35-45	3	4,5
46-52	4	5
53-58	4	5,5
59-65	5	6
66-70	5	6,5
71-76	5	7
77-86	5	7,5
87-96	6	8
97-105	6	8,5
106-115	7	9
116-120	7	9,5
121-125	8	10
126-130	8	10,5
131-135	8	11
136-140	8	11,5

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, en función del alumnado diagnosticado.

Los centros que cuenten con un alumnado superior a 140 tendrán la consideración de centro completo.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés, así como de colaboradores bilingües, se calculará igualmente de forma separada.



4.- CENTROS COMPLETOS

Para determinar el cupo de Maestros/as en centros completos, se establece la siguiente tabla de asignación de Maestros/as, en función del número de unidades.

Nº DE UNIDADES	Nº DE DOCENTES
9	12,75
10	13,75
11	14,75
12	15,75
13	16,75
14	17,75
15	19,75
16	20,75
17	22,75
18	24
19	25
20	26
21	27
22	28
23	29
24	30
25	31
26	32,5
27	34,75
28	35,75
29	36,75
30	37,75
31	38,75
32	39,75
33	40,75
34	41,75
35	42,75
36	43,75
37	44,75

(*) Cuando el salto de unidades suponga un incremento o decremento de dos dotaciones, éste se realizará de forma progresiva durante dos cursos escolares consecutivos.



Esta tabla de asignación de recursos será igualmente aplicada a aquellos centros en crecimiento, siempre y cuando se alcancen las nueve unidades y con un alumnado matriculado superior a 140.

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés, así como de colaboradores bilingües, se calculará igualmente de forma separada.

5.- SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA JORNADA LECTIVA POR ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA PARA PERSONAL DOCENTE POR RAZÓN DE EDAD.

La sustitución parcial de la jornada lectiva para mayores de 55 y 60 años de edad de aquéllos docentes que soliciten acogerse a esta medida, se regirá por las siguientes pautas:

1.- Se procederá a la sustitución de dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente no universitario mayor de 55 años que cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditar un mínimo de 10 años de prestación de servicios en la docencia no universitaria de centros de titularidad pública.
- Encontrarse en situación de servicio activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y tener una edad igual o superior a 55 años con anterioridad al curso escolar en el que se inicie la aplicación de la sustitución horaria.
- Tener una jornada lectiva del máximo de horas lectivas vigentes durante todo el curso escolar (jornada completa-curso completo).
- Tener asignado, durante el curso escolar 2024-2025, un horario igual o superior a 15 periodos lectivos semanales de docencia directa al alumnado a su cargo en el caso del profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, las Enseñanzas de Régimen Especial o la Educación de Personas Adultas o, al menos, 21 horas lectivas semanales de docencia directa en el caso del profesorado que imparte docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria.



- No tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad de carácter remunerado.

Dicha reducción podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas anteriormente.

2.- La sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza no supondrá reducción del horario de permanencia en el centro legalmente establecido y no podrá ser acumulada a otras reducciones, excepto a las de conciliación, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, sin perjuicio de lo establecido en el punto octavo.

3.- El horario del profesorado acogido a esta medida contemplará, en los periodos lectivos correspondientes, la actividad o las actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

En este sentido, cada centro educativo, a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, elaborará un plan de actividades destinadas a los funcionarios que tengan derecho a solicitar la sustitución horaria lectiva, que será incorporado a la Programación General Anual del centro, previa aprobación por parte del Claustro de profesorado.

Anualmente, siempre que en el centro hubiera profesorado acogido a la medida de sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, este plan será evaluado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, con la participación del citado profesorado, incorporándose las propuestas de mejora del citado plan de actividades a la Memoria Final de curso, que contarán con un apartado específico para ello. A tal efecto, y con la finalidad de facilitar la evaluación por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el profesorado acogido a esta medida elaborará una memoria explicativa de la actividad sustitutiva realizada durante las horas lectivas sustituidas.

La aplicación de esta medida en cada centro educativo, la programación del plan de actividades y la evaluación del mismo serán supervisadas por el Servicio de Inspección de Educación. En caso de incumplimiento de las actividades sustitutivas o de la planificación prevista o en caso de pérdida de los requisitos previstos para acogerse al disfrute de la medida, se iniciarán los trámites oportunos para anular la concesión de la sustitución parcial de horario lectivo.

El plan de actividades colaborativas, orientativamente, podrá contemplar apoyo a:

- Bienestar Escolar.
- Absentismo escolar.



- Convivencia.
- Atención a la diversidad.
- Igualdad.
- Elaboración de materiales didácticos.
- Tecnologías de la información y de la comunicación/ Enseñanza a distancia.
- Programas europeos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Coordinación de actividades de comedor escolar.
- Investigación educativa.
- Proyecto biblioteca escolar.
- Programa de apertura de centros.
- Programa de refuerzo, orientación y acompañamiento.
- Formación del profesorado en el centro.
- Apoyo al mantenimiento de laboratorios de Biología, Física y Química o talleres de Tecnología y talleres de Formación Profesional.
- Huerto escolar.
- Dinamización de espacios de recreo.
- Acreditación de competencias.
- Centros de Excelencia.
- Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementarias y extraescolares y de actividades de coordinación con AMPA y familias.



- Búsqueda, recopilación y elaboración de material didáctico y colaboración en la preparación de situaciones de aprendizaje.
- Colaboración en el diseño, coordinación y/o en el desarrollo de planes, programas y proyectos de centro autorizados por la Administración Educativa o por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con especial atención a aquellos vinculados con los ámbitos de la Calidad y Equidad Educativa.

No obstante, podrán ser incorporadas otras actividades de colaboración sustitutivas de interés para el centro.

Atendiendo al plan del centro y a la cualificación, formación e interés del profesorado, la persona que ejerza la dirección del centro educativo, oído el claustro de profesorado, y con el visto bueno de la persona que ejerza la inspección educativa en el centro, consensuará con el profesorado solicitante la actividad o actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

Además de las actividades recogidas anteriormente, se podrán realizar actividades relacionadas con programas de carácter educativo en servicios centrales o provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en cuyo caso, la reducción horaria podrá ser excepcionalmente acumulada en un día determinado de la semana.

Además de estas actividades sustitutivas, considerando el impacto que tiene para la mejora del sistema educativo la mentorización del profesorado con más experiencia docente hacia aquellos que estuvieran en fase de prácticas o que se incorporan por primera vez a la docencia, la sustitución de la jornada lectiva podrá recaer también en la tutorización de otros docentes y en la formación del profesorado en el propio centro.

4.- Los docentes que se acojan a esta medida deberán tener cumplida la edad que genera el derecho, el 31 de agosto del año natural en el que se realiza la solicitud, siendo su disfrute efectivo desde el 1 de septiembre posterior a la misma y se cumplan el resto de los requisitos establecidos.

Dichos requisitos han de mantenerse a lo largo del disfrute de la medida. En caso contrario, decaerá el derecho a su disfrute.

5.- La implantación de esta medida en los centros educativos no supondrá ningún incremento de las actividades del resto del profesorado.



Para ello, los centros educativos y la propia Administración educativa deberán tener en cuenta la implantación de esta medida simultáneamente al resto de actuaciones destinadas a organizar el cupo de profesorado para el siguiente curso escolar.

En el proceso ordinario de confección de cupos docentes, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación establecerá las directrices para la efectiva dotación de las horas de sustitución parcial en los centros, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el momento de proponer las necesidades docentes para el curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta a los profesionales que vayan a hacer uso de la misma y se les haya sido concedida por cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el apartado 5.1 de las presentes instrucciones.

El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los periodos lectivos, reajustándose una vez efectuada la adjudicación de vacantes de inicio de curso, en su caso.

En ningún caso se considerarán estructurales las plazas de cupo que pudieran derivar de la sustitución horaria por parte de los beneficiarios de la medida.

En relación con la tarea de vigilancia de recreos, el profesorado solicitante podrá alegar, ante la dirección del centro, su preferencia por la sustitución de las horas lectivas derivadas de la vigilancia de recreos, en lugar de la sustitución de horas de docencia directa con alumnado, quedando supeditada la decisión de la dirección del centro a las circunstancias organizativas que prevalezcan en cada caso.

6.- El profesorado que se acoja a esta medida podrá sustituir su jornada lectiva hasta en dos horas lectivas semanales de docencia directa de su horario por dos horas complementarias para la realización de las actividades recogidas en el plan del centro.

Dicha reducción podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas en el apartado 5.1 de la presente circular.

En todo caso se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre elaboración de los horarios del personal docente a la hora de confeccionar el horario del personal que se acoja a la sustitución parcial.

7.- Los miembros de los Equipos Directivos y Jefes de Departamento podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo únicamente si, una vez deducida su carga horaria en función del cargo, superan el mínimo de horas lectivas establecidas en la regulación sobre los horarios del profesorado en los diferentes ámbitos docentes.



En el caso de que tengan otra reducción horaria, no se exceptúan y, por tanto, deben cumplir el criterio general de tener al menos las horas de docencia directa que se recogen en el punto 4.1 de las presentes instrucciones.

En la siguiente tabla se indican las horas que corresponden por sustitución parcial en un centro en función de su cupo total y del número de docentes mayores de 55 años que hayan solicitado acogerse a esta medida.

CUPO TOTAL DEL CENTRO	Nº SOLICITANTES	HORAS A INCREMENTAR EN CUPO
Entre 1 y 4		2 horas por cada docente mayor de 55 años.
Entre 5 y 9	2 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 2º.
Entre 10 y 14	3 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 3º.
Entre 15 y 19	4 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 4º.
Entre 20 y 24	5 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 5º.
Entre 25 y 29	6 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 6º.
Entre 30 y 34	7 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 7º.
Entre 35 y 39	8 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 8º.
Entre 40 y 44	9 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 9º.
Entre 45 y 49	10 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 10º.
y sucesivos		

Atendiendo a las múltiples situaciones que se puedan dar en los centros educativos, en caso de ser necesaria una sustitución parcial de la jornada adicional a lo aquí indicado para atender necesidades curriculares, se solicitará su cobertura de acuerdo con lo indicado en el punto 6.2 de esta circular.

Para el curso escolar 2024/2025 el procedimiento se efectuará como se indica a continuación:

El personal docente que se acoja a esta medida deberá solicitarlo a la dirección del centro donde vaya a prestar servicios de forma continuada durante el curso escolar 2024-2025 de acuerdo con el Anexo II de la presente circular.

La Dirección del centro comunicará la relación de docentes al servicio de inspección educativa de su provincia de acuerdo con el Anexo III de la presente circular y en los plazos que sean establecidos por cada Servicio Provincial.



6.- OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 – Cupo congelado.

En la determinación del cupo de profesorado, tendrán la condición de cupos congelados:

- En centros completos, aquéllos que vayan destinados a la cobertura de necesidades de grupos, cuyas ratios superen la máxima establecida por grupo hasta un 15%.
- En centros incompletos, incluyendo localidades de CRAs, aquéllos que supongan un incremento de docentes siendo el número de alumnos el mínimo de cada intervalo de la tabla de asignación de cupo correspondiente.
- En centros docentes de atención preferente a alumnado con TEA, los correspondientes a la dotación de una segunda unidad cuando el alumnado de esa modalidad sea de 8.

El cupo congelado no figurará en la ficha del centro, ni se incluirá en la cifra publicada.

Una vez iniciado el curso escolar, y si persiste la situación, la Dirección Provincial valorará la conveniencia de apertura de un nuevo grupo en GIR atendiendo a la previsión de escolarización fuera de plazo, en cuyo caso el cupo se descongelará en su totalidad.

En caso de no abrir dicho grupo, y persistiendo la necesidad, se podrá dotar la parte proporcional del cupo congelado que sea necesario, en su caso, para atender las necesidades educativas adicionales, hasta un máximo de 0,5 cupos.

Pasados 7 días naturales desde la fecha de inicio de las actividades lectivas, este cupo ya no se considerará cupo congelado, debiendo tramitarse la solicitud de acuerdo con el punto 6.2.

6.2 – Incrementos de cupo una vez iniciado el curso.

- Las situaciones sobrevenidas que requieran la modificación del cupo asignado a los centros una vez iniciado el curso, deberán solicitarse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, Servicio de control presupuestario y de efectivos del personal docente, debidamente informado por la Inspección Educativa y tendrá la consideración de cupo extraordinario.
- El informe de Inspección deberá en todo caso justificar la imposibilidad de atender esas nuevas necesidades mediante la reorganización de los efectivos con los que ya dispone el centro.



Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2024/2025, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN

José María Cabello Sáenz de Santa María



ANEXO II

SOLICITUD PARTICULAR DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE JORNADA LECTIVA POR RAZÓN DE EDAD

DATOS DEL CENTRO

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

DATOS DOCENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DECLARO: que conozco y cumpla con los requisitos exigidos para acceder a la sustitución parcial de jornada lectiva para mayores de 55 años y por ello,

SOLICITO:

La sustitución parcial de _____ horas lectivas por _____ horas complementarias en el curso 24-25.

En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firmado:

OBSERVACIONES:

La sustitución parcial de la jornada lectiva por jornada complementaria, podrá ser de hasta:

- 2 horas si el docente tiene 55 años cumplidos antes del inicio del curso (31/08/2024)
- 2 horas adicionales si el docente tiene 60 años cumplidos antes del inicio del curso (31/08/2024)

DIRECCIÓN CENTRO



NORMATIVA

- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, del 4 de noviembre de 2015.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos
- DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- DECRETO 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.
- ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.
- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad "Aulas de Español para alumnos inmigrantes" en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- Orden de 26 de junio de 2014 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios de Educación Especial, y sus correspondientes modificaciones.
- ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.